



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160113700

La liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fls. 205 a 207), el Despacho no la aprueba, toda vez que el valor de las cuotas de enero a agosto de 2016, no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, no se observan aplicados los abonos ordenados en el auto de seguir adelante la ejecución por la suma de \$453.000 y \$1.064.000., tampoco se evidencia que los abonos del mes de agosto de 2017 en adelante hayan sido liquidados conforme el artículo 1653 del Código Civil. Deberá informarse porque no se liquidan las cuotas de agosto de 2013 en adelante como se dispuso en la orden de pago.

No se aportó certificado expedido por la administradora de la copropiedad certificando las cuotas que se han causado con posterioridad al mandamiento de pago, igualmente no se ordenó pago de gastos procesales y honorario abogado, por tanto, deberá presentarse nuevamente la liquidación teniendo en cuenta lo aquí referido. Se precisa que se busca la cuantificación correcta de la deuda, para no violar derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 87 de fecha 27 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA